

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del señor juez el presente proceso, con escrito del apoderado del demandante mediante el cual se solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, once (11) de agosto de 2023.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto Interlocutorio No. 2122
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, once (11) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la solicitud de terminación del proceso a que se contrae la nota secretarial que antecede y como quiera que ello es procedente, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P., el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo – Efectividad de la Garantía Real adelantado por BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8 y en contra del señor ANDRÉS CERÓN TORRES C.C. 16.790.362, por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES No. 600110477, 600113476 y 037802526198.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto 2091 calendado el 29 de noviembre de 2022, así:

TERCERO: Por resultar procedente a la luz del artículo 599 del C.G.P., se DECRETA:

1.- El EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-731604 y 370-731745**, localizado en la carrera 83B # 42-60 Bloque C Apartamento 504 del Conjunto Residencial Senderos del Caney Vis y Parqueadero 109 Sótano y deposito 16, de la ciudad de Cali, de propiedad del demandado **ANDRÉS CERÓN TORRES C.C. 16.790.362**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. En consecuencia, la aludida autoridad deberá proceder de conformidad con lo anterior

Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.

TERCERO: Sin lugar a disponer el desglose de los documentos aportados como soporte de la presente acción, en razón a que fueron presentados de forma digital.

CUARTO: No habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Por secretaría, archívese el expediente digital, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(Firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ.
JUEZ
05

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL
EN ESTADO NO. 141 DE HOY 15 DE AGOSTO DE 2023 SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR.
ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS
secretaria

Firmado Por:
Jorge Alberto Fajardo Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ba93e5e291e4f3dfbff58c0b808ee2e11f29d122e8f5ad4796c5fa3b77102f**
Documento generado en 11/08/2023 03:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>